

situación de I.L.T. por contingencias comunes o profesionales.

2º.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar, dentro de las posibilidades existentes en cada momento, al servicio del Ayuntamiento en condiciones de trabajo acorde a su estado físico.

3º.— La Comisión de seguimiento planteará un programa en materia de anticipos y préstamos.

4º.— La jubilación forzosa para todos los trabajadores se establece al cumplir los 65 años, siempre que tenga el período de carencia estipulado por la misma.

Capítulo V.— Provisión de vacantes, selección y contratación: trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 11º: Provisión de vacantes.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al ingreso que se establece para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores en situación de contrato indefinido al servicio del Ayuntamiento que ostenten la misma categoría o nivel retributivo de la vacante.

b) Concurso oposición de promoción interna del personal del Ayuntamiento con contrato por tiempo indefinido de las categorías inferiores.

Artículo 12º: Selección y contratación.

1º.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2º.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3º.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

Artículo 13º: Trabajo de superior o inferior categoría.

1º.— La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias, debiendo durar el tiempo mínimo imprescindible.

2º.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar categoría, es la superación de las respectivas pruebas convocadas, no obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3º.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a tres meses. En este tiempo el Ayuntamiento, oída la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la creación de la vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado mérito en la respectiva convocatoria.

4º.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya por tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a la Comisión de Seguimiento.

Capítulo VI.— Retribuciones.

Artículo 14º: Las retribuciones para el segundo semestre de 1988 serán, para todos los trabajadores vinculados al Ayuntamiento, las que en atención a los distintos Niveles y Grupos se establecen en Anexo II.

Artículo 15º: Estructura salarial.

1º.— Salario Base: El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo sin inclusión de los complementos a que en su caso hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel y grupo en Anexo II.

2º.— Complementos salariales:

a) Antigüedad. El personal con contrato indefinido percibirá en concepto de antigüedad, por cada Trienio un 5% del Salario Base correspondiente a cada categoría, con las limitaciones o topes máximos establecidos en la normativa vigente, y se devengará a partir del primer día del mes siguiente a su vencimiento.

b) Genérico. Es el que en la cuantía establecida para cada nivel y grupo viene reflejado en el Anexo II.

c) Penosidad y peligrosidad.— Son los complementos que, en la cuantía que en cada caso se establezcan percibirán los trabajadores a que corresponda acogidos al presente Convenio.

3º.— Gratificaciones Extraordinarias: Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

4º.— Personal con contrato por tiempo determinado: El personal laboral temporal, contratado, tendrá derecho a percibir idénticas retribuciones en la proporción que le corresponda.

Artículo 16º: Horas extraordinarias.

1º.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias.

2º.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por necesidades urgentes, prevención de siniestros o daños extraordinarios.

3º.— La hora extraordinaria se abonará con un incremento del 75% sobre el salario base/hora.

4º.— Mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, podrá compensarse las horas extraordinarias librando las horas que correspondan.

Capítulo VII.— Jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 17º: Jornada.— La jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales, tanto en jornada partida como continuada.

Artículo 18º: Los representantes de los trabajadores y por acuerdo de la mayoría de la plantilla acogida al presente Convenio, negociará con el Ayuntamiento el calendario laboral en los dos primeros meses del año.

Artículo 19º: Trabajo nocturno.

1º.— Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 10 horas de la noche y las seis de la mañana, realizado por el personal del Servicio de Recogida de Basuras.

2º.— El trabajo realizado durante este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base/hora, por cada hora completa de servicio.

Artículo 20º: Vacaciones.

1º.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente durante los meses de abril, junio, julio, agosto y octubre de cada año.

2º.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un sólo periodo ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades de servicio lo permitan podrá autorizarse su disfrute en dos periodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3º.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán los tres primeros meses del año y teniendo en cuenta la rotación de todos los trabajadores de forma tal que cada año le toque un mes diferente del disfrutado el año anterior, salvo que alguno de los trabajadores desee cambiar su turno, no perjudicando por ello al resto de la plantilla.

Artículo 21º: Permisos retribuidos.

1º.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 3 días naturales en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 1 día por cambio de domicilio.
- 1 día por boda de padres, hijos, o hermanos.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado.

Se entiende por carácter público o privado:

- La asistencia a Tribunales de Justicia previa citación.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados en legal forma por algún órgano del Ayuntamiento.
- Cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.
- Asistencia a las reuniones de un tribunal de exámenes de oposición con nombramientos de la autoridad pertinente como miembro del mismo.
- g) Todas las disposiciones recogidas en el art. 37 e) de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Capítulo VIII.— Desplazamientos y Excedencias.

Artículo 22º: Excedencia voluntaria.

1º.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo indefinido no inferior a dos años, ni superior a cinco.

Artículo 23º: Excedencia forzosa.

1º.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2º.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3º.— El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

Capítulo IX.— Derechos sindicales.

Artículo 24º: Crédito horario. Los Delegados de personal tendrán el crédito horario señalado en la Ley 8/80 de 10 de marzo y LOLS.

Artículo 25º: Comité de Seguridad e Higiene.

1º: El Comité de Seguridad e Higiene se constituirá en el plazo de 30 días de la publicación del Convenio.

2º.— Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

- Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.
- Estudiar y negociar las causas de los accidentes de trabajo y de las